PODER EJECUTIVO

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. A la luz de una interpretación armónica de los artículos 1°, párrafos primero y quinto, así como 4°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra prohibido cualquier acto discriminatorio motivado por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; aunado a ello, la Constitución reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

2. En el ámbito internacional, se cuenta con un vasto andamiaje jurídico para afrontar de forma integral la violencia de género contra las mujeres. Entre los instrumentos más relevantes, se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*)[1] y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*)[2].

La *CEDAW*, reconoce, entre otros tantos aspectos, que para lograr la igualdad plena entre el hombre y la mujer deviene necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia y, para ello, es preciso adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.

Por su parte, la Convención *Belém do Pará* tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, a través de una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

3. A nivel nacional, el 1° de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, en términos de su artículo 1°, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En ese tenor y con motivo de las múltiples obligaciones derivadas de las sentencias impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) al Estado Mexicano en los casos Fernández Ortega y Otros[3], Rosendo Cantú y otra[4], así como González y otras (Campo Algodonero)[5]; se generó una de las políticas públicas más relevantes de los últimos años.

5. Los Centros de Justicia para las Mujeres surgieron como respuesta al Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas y garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.

---

[1] La *CEDAW* fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

[2] La Convención *Belem Do Pará* fue adoptada el 6 de septiembre de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

[3] Corte IDH, *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

[4] Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216.

[5] Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

En 2010 fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal.

6. A nivel local, el artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

7. De acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo, con el objeto de coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar servicios multidisciplinarios e integrales de forma concentrada, los cuales requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para acceder a la justicia, sostener su denuncia y rehacer su vida.

8. El 21 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 que, en su eje rector 5, denominado *Paz y Respeto a la Ley*, establece como definición:

> *Generar condiciones de paz y seguridad para la ciudadanía a través de garantizar los derechos, libertades e integridad de las personas; fortalecer la participación comunitaria; consolidar la cultura de la civilidad; intensificar la coordinación con municipios e instancias federales; así como proteger la infraestructura e instalaciones estatales y vigilar la correcta observación del Estado de Derecho.*

Entre las acciones que traza para el cumplimiento del Objetivo 1, la número 12 estipula:

> *Diseñar y gestionar modelos y programas para prevenir y contener la violencia doméstica y de género.*

9. Ante ello, el 26 de febrero de 2024, se publicó en el medio oficial de difusión de la entidad antes referido, el Plan Estratégico Siempre Contigo por los Derechos Humanos de las Mujeres, Querétaro 2024-2027, que tiene como objetivo general articular los esfuerzos interinstitucionales para la planeación, seguimiento y evaluación de los resultados, con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, de las acciones prioritarias, para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres por razón de género.

Para el cumplimiento de las múltiples acciones institucionales que establece dicho Plan, entre otras dependencias de la administración pública centralizada y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se coloca como corresponsable al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

10. Bajo ese contexto, resulta necesario contar con un instrumento jurídico que defina las atribuciones y el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, como un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, como un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro tiene por objeto coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar servicios multidisciplinarios e integrales de forma concentrada, los cuales requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios integrales que le permitan rehacer su vida, conforme a lo previsto en la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Centro: al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;

II. Ley General: a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. Fiscalía: a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

IV. Personal adscrito: a las personas servidoras públicas que prestan sus servicios en el Centro y estén adscritas a la Secretaría;

V. Personal comisionado: a las personas servidoras públicas que por colaboración interinstitucional prestan sus servicios en el Centro, y se encuentren adscritas a otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Fiscalía, Poder Judicial y órganos autónomos;

VI. Poder Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

VII. Poder Judicial: al órgano del poder público encargado de la función judicial en el Estado de Querétaro, en términos del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;

VIII. Reglamento: al Reglamento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;

IX. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

X. Persona usuaria: a las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, que se encuentra en situación de violencia, familiares u otras víctimas indirectas en cualquiera de sus tipos y modalidades, que acude al Centro para hacer uso de los servicios.

Artículo 4. La persona titular de la Coordinación General del Centro, realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas, estrategias y principios señalados en la Ley General, y en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. El personal que preste sus servicios en el Centro, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. El personal adscrito y comisionado al Centro deberá estar sensibilizado y profesionalizado en atención a víctimas de violencia de género desde la perspectiva de género, y en derechos humanos de las mujeres, además de recibir capacitación permanente para su actualización.

El personal comisionado al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias e instancias gubernamentales de donde procedan; por lo que su relación laboral se regirá conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal adscrito y comisionado al Centro deberá contar con el perfil requerido para el puesto y deberá ser evaluado y capacitado periódicamente.

Artículo 7. La oficina principal del Centro se localizará en el municipio de Querétaro. La persona titular de la Secretaría podrá aperturar oficinas regionales en el Estado de Querétaro, conforme a las necesidades operativas del Centro y con apoyo de los estudios demográficos que al efecto se realicen, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal.

El Centro facilitará el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año, y se deberá garantizar que en los servicios que se brinden se cuente con condiciones de accesibilidad para mujeres con discapacidad, incluidas personas intérpretes de lengua de señas mexicana y asistencia personal en caso de que se requiera.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Capítulo Segundo
De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 8. La atención brindada por el Centro se realizará a través de la participación coordinada de las dependencias de la administración pública centralizada y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, Fiscalía, Poder Judicial, órganos autónomos; así como otras instituciones del sector público federal y municipal, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, cuya competencia incida en la atención integral a mujeres víctimas de violencia, y previa firma de los convenios correspondientes.

Se podrán celebrarán convenios de colaboración con Fiscalías, los Poderes Judiciales estatales, otros órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, desde los enfoques de género, intercultural, diferencial e interseccional.

Las dependencias de la administración pública centralizada y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo, Fiscalía, Poder Judicial y órganos autónomos, comisionarán personal especializado al Centro, conforme a lo previsto en la Ley General y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo Tercero
De la Coordinación General del Centro

Artículo 9. El Centro estará a cargo de una Coordinación General que, para el ejercicio de sus atribuciones, y despacho de los asuntos de su competencia, contará con el apoyo de personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada con que se cuente, así como de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. Son requisitos para ser la persona titular de la Coordinación General del Centro:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Haber residido en el Estado de Querétaro durante al menos los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su designación;

III. Contar con título de licenciatura y cédula profesional, preferentemente en carreras afines a las ciencias sociales y de derechos humanos de las mujeres; expedidos con una antigüedad mínima de tres años, anteriores a la designación; así como acreditar el mismo tiempo de ejercicio profesional;

IV. Tener experiencia comprobable en el ramo de derechos humanos de las mujeres y atención a mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género;

V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia;

VI. No haber sido condenada o condenado por delito relacionado con violencia contra las mujeres en razón de género, y

VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de un cargo público a nivel estatal o federal.

Artículo 11. Son funciones de la persona titular de la Coordinación General del Centro:

I. Planear y coordinar las funciones y actividades a cargo del Centro, así como del personal adscrito y comisionado que preste sus servicios en el mismo;

II. Coordinar y dar seguimiento a los planes y programas de atención a mujeres víctimas de violencia, con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer las acciones y medidas necesarias para contribuir a la erradicación de la violencia de género;

III. Difundir los servicios que se proporcionan en el Centro a las personas usuarias;

IV. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar en términos de la normatividad aplicable los recursos financieros asignados a los proyectos institucionales;

V. Rendir a la persona titular de la Secretaría, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro;

VI. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por las autoridades competentes;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento del objeto del Centro;

VIII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, los proyectos o propuestas de modernización y simplificación administrativa;

IX. Planear, coordinar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Centro;

X. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales autorizados a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Coordinar a las diferentes instancias gubernamentales que concurren a prestar sus servicios en el Centro;

XII. Establecer los mecanismos de orden y control que aseguren la disciplina y el buen funcionamiento del Centro, previa validación de la persona titular de la Secretaría;

XIII. Expedir órdenes, circulares y demás documentos necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

XIV. Designar y autorizar, previo acuerdo con el Secretario, el ingreso, promoción, licencia, vacaciones, permisos y separación del personal adscrito, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos que se promuevan en el ámbito de su competencia, con la asesoría de la Dirección Jurídica de la Secretaría;

XVI. Proponer el presupuesto y la Matriz de Indicadores para Resultados del Centro a la persona Titular de la Secretaría, a efecto de presentarlo a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en los términos de la legislación aplicable;

XVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, el Programa Operativo Anual del Centro, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Proponer a la Dirección Jurídica de la Secretaría, para validación, los proyectos de respuestas a las solicitudes que reciba, en ejercicio del derecho de petición, como en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Publicar la información que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones, en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XX. Formular los dictámenes, opiniones e informes en el ámbito de su competencia, así como los que les sean solicitados por su superior jerárquico;

XXI. Fomentar y gestionar la capacitación y especialización del personal adscrito para el cumplimiento de sus funciones;

XXII. Informar al Órgano Interno de Control de la Secretaría de las conductas del personal adscrito, que pueden ser consideradas como falta administrativa, para que se investiguen y, en su caso, se sancionen conforme a la normatividad aplicable;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos, expedientes, así como de la información que se almacene en las bases de datos o sistemas informáticos que se encuentren bajo su resguardo, y

XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que les instruya la persona titular de la Secretaría.

El personal adscrito y el personal comisionado, en el ámbito de sus funciones, diseñarán un plan de intervención para las personas usuarias, atendiendo las circunstancias en que se encuentren; en consecuencia, definirán estrategias de atención dirigido a la restitución de sus derechos mediante el acceso a la justicia y empoderamiento.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, tratándose de niños, niñas y adolescentes, en aquellos casos en donde las personas servidoras públicas adviertan que fueron víctimas de un hecho que la Ley señala como delito, dará vista a la Unidad de la Fiscalía que resulte competente, para que, en caso de ser procedente, se aperture la carpeta de investigación correspondiente, quien a su vez lo hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Capítulo Cuarto
Del funcionamiento del Centro

Artículo 12. El Centro, con apoyo de la coordinación interinstitucional prevista en el artículo 8 de este Reglamento y, conforme a su Modelo de Atención Especializada y Protocolos de Actuación, ofrecerá a las personas usuarias, como mínimo y de forma gratuita, los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica con perspectiva de género, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal en materias penal, familiar, civil y/o las que se requieran;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de albergue temporal o tránsito;

VI. Servicios de cuidado y atención infantil;

VII. Servicios de trabajo social;

VIII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios con los que se cuenten en la Entidad;

IX. Acceso a la justicia a través de Unidades de la Fiscalía especializadas en violencia contra las mujeres;

X. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

XI. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XII. Programas de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XIII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 13. Con la finalidad prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, así como detectar oportunamente la violencia feminicida y violencia política por razones de género, se promoverá la cultura de la denuncia para salvaguardar su integridad y seguridad.

Artículo 14. El Centro a través de la coordinación interinstitucional, contará con las siguientes áreas, para brindar los servicios referidos en el artículo 12 de este reglamento:

I. Trabajo Social;

II. Psicológica;

III. Médica;

IV. Empoderamiento;

V. Jurídica;

VI. Medidas de Protección, y

VII. Resguardo temporal.

Capítulo Quinto
De las suplencias

Artículo 15. La persona titular de la Coordinación General del Centro, durante sus ausencias temporales, de hasta quince días hábiles, será suplida por la persona servidora pública que ésta designe; en las mayores a quince días hábiles por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

Capítulo Sexto
Del régimen laboral

Artículo 16. Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores se regularán, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Capítulo Séptimo
Del presupuesto para la operación del Centro

Artículo 17. El Presupuesto para la operación del Centro, estará a cargo de las partidas presupuestales asignadas a la Secretaría, así como por las aportaciones de cualquier autoridad federal, estatal o municipal o donaciones de recursos que se hagan al Estado de Querétaro o al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la consecución de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, en Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 (once) días del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica